



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de orden, de la Consejería de Sanidad, por la que se estructuran los servicios de inspección veterinaria de los mataderos de la Comunidad de Madrid**, recibido en fecha 30 de enero de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

Mediante Decreto 123/1998, de 9 de octubre, se aprueba la estructuración de los Servicios Oficiales Veterinarios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (actual, Consejería de Sanidad) de la Comunidad de Madrid, encomendados a los Funcionarios del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria y adscritos a los Servicios de las distintas Áreas de Salud Pública. Esta norma reglamentaria establece que por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se determinarán las zonas de mataderos en que a efectos organizativos se dividirá la Comunidad de Madrid, en función del número de mataderos existentes, volumen de sacrificio y explotación de los mismos, así como su agrupación geográfica, a cuyo frente existirá un Director Técnico de Agrupación de Mataderos.

En su desarrollo, se aprueba la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se reestructuran los Servicios de Inspección Veterinaria en Mataderos, con cuatro zonas de mataderos (A, B, C y D) y cada zona agrupa los mataderos ubicados en las diferentes Áreas de Salud. Además, determina las funciones del Servicio de Inspección Veterinaria de Mataderos integrado por los Adjuntos a la Inspección, Directores Técnico-Sanitarios y Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos.

El proyecto pretende adaptar los Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos a la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, así como al personal actual. Los citados Servicios, que se estructuran en dos zonas de mataderos (A y B) y, con el fin de optimizar los recursos existentes, estarán integrados por Directores Técnicos de Agrupación y por Directores Técnico-Sanitarios, asumiendo éstos últimos las funciones que realizaban los Adjuntos de Inspección.

II.- Contenido

El proyecto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene nueve artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

Parte expositiva. Justifica que el proyecto pretende adaptarse a la realidad existente por la disminución de mataderos que sacrifican animales habitualmente, lo que requiere una



Comunidad de Madrid

estructuración de los Servicios Oficiales Veterinarios, reduciéndose a dos zonas, y establece la distribución de funciones del personal integrado en los citados Servicios.

Parte dispositiva:

Artículo 1. Objeto. Organización de los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Zonificación. Dos zonas de mataderos en función de criterios geográficos, volumen de sacrificios y número de mataderos.

Artículo 3. Dependencia orgánica y funcional. Los puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, escala Veterinaria, quedan integrados funcionalmente en los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos y, orgánicamente, en la dirección general competente en materia de salud pública.

Artículo 4. De la Dirección Técnica. Cada zona de mataderos estará dirigida por un Director Técnico de Agrupación de Mataderos, que asumirá la dirección técnica.

Artículo 5. Organización. El Director Técnico de agrupación de Mataderos y en función de las necesidades organizativas procederá, en cada momento, a la asignación de destinos dentro de cada zona.

Artículo 6. Funciones. Las funciones de los Directores Técnico-Sanitarios y de los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos se describen en los artículos 7 y 8.

Artículo 7. Directores Técnico-Sanitarios.

Artículo 8. Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos.

Artículo 9. De la Inspección Sanitaria.

La disposición derogatoria única. Deroga la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, de la Consejería de sanidad y Servicios Sociales, por la que se reestructuran los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos y cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el proyecto.

La disposición final única. Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Anexo. Denominado “Zonas de Mataderos”.

Zona A. Mataderos ubicados en San Agustín de Guadalix, Colmenar Viejo, Alcalá de Henares, Collado Villalba, San Sebastián de los Reyes y Madrid.

Zona B. Mataderos ubicados en Aranjuez, Moraleja de Enmedio, Leganés y Ciempozuelos.

III.- Observaciones formales

En cuanto a la ordenación interna de los artículos del proyecto, y teniendo en cuenta que los Directores Técnicos de la Agrupación son los encargados de organizar los servicios de inspección veterinaria de los mataderos dentro de su agrupación, resultaría más coherente que



Comunidad de Madrid

el proyecto contemplase primero las funciones de los Directores Técnicos de la Agrupación y a continuación, las de los Directores Técnico Sanitarios, dando una numeración inversa a los artículos 7 y 8 del proyecto; de manera que el artículo 7 establezca las funciones de los Directores Técnicos de la Agrupación y el artículo 8 las funciones de los Directores Técnico Sanitarios.

De aceptarse esta propuesta, la numeración de los artículos 7 y 8 ha de trasladarse al contenido del artículo 6, que debería decir que *“las funciones del Servicio de Inspección Veterinaria de mataderos integrado por los Directores Técnicos de Agrupación de Mataderos y los Directores Técnico-Sanitarios serán las descritas en los artículos 7 y 8”*.

En segundo lugar, el artículo 2 del proyecto determina que los Servicios de Inspección se estructuran en dos zonas de mataderos que se determinan en el Anexo. Sin embargo, el citado Anexo, además de contener las citadas zonas, establece, en su último párrafo, que *“cuando se autoricen nuevos mataderos, se asignarán a una de estas zonas en función de las cargas de trabajo existentes en cada una de ellas y de su proximidad geográfica”*. Este último párrafo no debería estar incluido en el Anexo, sino en la parte dispositiva del proyecto, en concreto en el artículo 2 del mismo, y ello, conforme a lo establecido en la directriz 46 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por la que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

IV.- Observaciones al contenido

Primera. El artículo 3 del proyecto establece que *“los puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, integrados en los Servicios de Inspección Veterinaria de mataderos, sin perjuicio de su dependencia orgánica de la subdirección general competente en materia de sanidad ambiental e higiene alimentaria, de la dirección general competente en materia de salud pública, quedan adscritos funcionalmente a cada una de las zonas de mataderos determinadas en el anexo.”*

Si lo que se pretende es adaptar la norma a la nueva estructura orgánica, debería tenerse en cuenta el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y en concreto lo establecido en el artículo 11 que indica.

“La Dirección General de Salud Pública se estructura en las siguientes subdirecciones generales:

- a) Subdirección General de Prevención y Promoción de la Salud.*
- b) Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública.*
- c) Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.”*

Por lo tanto, el artículo 3 debería decir *“sin perjuicio de su dependencia orgánica de la subdirección general competente en materia de seguridad alimentaria y sanidad ambiental.”*



Segunda. El proyecto indica que actualmente los Servicios Oficiales Veterinarios están integrados solamente por Directores Técnicos de Agrupación y por Directores Técnico-Sanitarios, no existiendo puestos de Adjuntos a la inspección, por lo que para adaptar la distribución de las funciones a esta realidad los Directores Técnico-Sanitarios asumirán las funciones que realizaban los Adjuntos de Inspección.

Sobre esta cuestión, se observa que en las funciones de los Directores Técnico-Sanitarios establecidas en el artículo 7 del proyecto, se incluyen básicamente todas las funciones de los Adjuntos a la Inspección relacionadas en el artículo 7 de la Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, pero no parece que englobe las funciones establecidas para los Directores Técnico-Sanitarios en el artículo 8 de la citada Orden 2043/1998, de 6 de noviembre, que establece:

- a) *Mantener al día y cursar en los plazos toda la documentación que se fije.*
- b) *Informar sobre los proyectos de modificación del establecimiento y sobre los posibles cambios de actividad al Director Técnico de Agrupación de Mataderos correspondiente.*
- c) *Custodiar sellos, marcas y etiquetas que hayan de utilizarse para el mercado sanitario de canales, despojos y documentación comercial.*
- d) *Verificación de los sistemas de autocontrol que realiza el establecimiento,*
- e) *Resolver sobre el destino de las carnes que resulten decomisadas en la inspección, en su caso.*

Tal vez, estas funciones estén comprendidas en el contenido del artículo 7 del proyecto con otra descripción, si bien se aconseja su revisión por seguridad jurídica y para evitar en la práctica posibles desacuerdos del personal sobre el ejercicio de sus funciones.

V.- Repercusión en el Capítulo 1. “Gastos de personal”

La MAIN en la ficha resumen se recoge que el proyecto no afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid y en el apartado 6, que *“la norma no tiene impacto económico, ya que se trata de una norma organizativa con efectos ad intra, no produciéndose efectos en la productividad de los mataderos.”*

En este sentido, es necesario que la MAIN, además de recoger el impacto económico, también indique expresamente que la organización y distribución de funciones del personal integrado en el Servicio de Inspección Veterinaria no requiere la creación de plazas siendo suficientes los puestos de trabajo existentes y, por lo tanto, el proyecto no implica gasto de personal del Capítulo 1 de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Todo ello, sin perjuicio de las adecuaciones que sean precisas, en la relación de puestos de trabajo, de la Dirección General de Salud Pública.



VI.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al Proyecto de orden, de la Consejería de Sanidad, por la que se estructuran los servicios de inspección veterinaria de los mataderos de la Comunidad de Madrid, condicionado a la modificación de la MAIN en los términos recogidos en el apartado V del presente informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD**